



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES

"Habiendo realizado con anterioridad petición oficial con carta original y documentos necesarios en la Sección de Visas y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en fecha 14-10-2021; y presentado boleto aéreo en la Embajada de El Salvador en la Habana, Cuba... ¿Qué más se debe presentar y en qué lugar, estos documentos para poder optar a la visa transitoria para el ingreso de mi prometida a El Salvador?"

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES

Respuesta del Área vinculada con el tema (Sección de Visas y Extranjería)

Estimado(a)
Sr. (a) (ta.) Juan José Ramírez Valencia
DUI N° 06006710-1
NIT N° 0210- 110199- 114- 6

Reciba un atento y cordial saludo en nombre de las autoridades de este Ministerio, esperando que la respuesta que se le brinde en esta oportunidad a su consulta realizada en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP) de fecha 10 de noviembre de 2021, sea de su gentil comprensión, dado que los argumentos que nuestra organización le brinda en esta oportunidad, son conforme a las regulaciones establecidas y de estricto cumplimiento para las entidades gubernamentales en El Salvador.

Se agradece en primer lugar, su diligencia en seguir el proceso requerido para dar el trámite correspondiente a su solicitud, proporcionado oportunamente por el área responsable de orientarlo. Y comentarle que seguido el debido proceso, se obtuvo **Resolución** del funcionario consular de El Salvador acreditado en la Habana, Cuba al hacer las indagaciones correspondientes con las entidades de ese país; y de conformidad con el contenido del resultado, este fue clasificado como **confidencial y reservado**.

Somos de la opinión que se le debe explicar la condición en que se encuentra esta información y las condiciones que no permiten al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, hacerla de su conocimiento.

De conformidad al Art. N° 6 **Definiciones**, literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define el concepto de **Información confidencial**: como "Información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido..."

Asimismo, según el Art. N° 28 **Responsabilidad** de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), especifica que "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información."

Dadas las limitantes anteriores, que ya fueron comunicadas en su oportunidad por autoridades competentes de este Ministerio, lamentamos no poder suministrar el resultado de dicha resolución, por las restricciones legales correspondientes ya mencionadas anteriormente.

Atentamente,



(Handwritten signature)
Laura Marlene Morán Contreras
Directora General de Servicios Consulares
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CC. Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.